



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 4475-SGJ-09-2157, de 18 de septiembre de 2009, suscrito por el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, la **“Convención sobre Municiones en Racimo”**;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 009-09-DTI-CC, de 13 de agosto de 2009, que la **“Convención sobre Municiones en Racimo”** es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

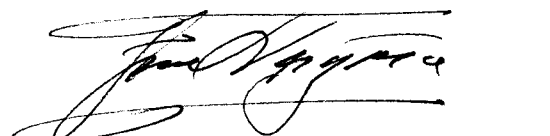
Asamblea Nacional

**“APROBAR LA CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN
RACIMO”.**

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil nueve.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General